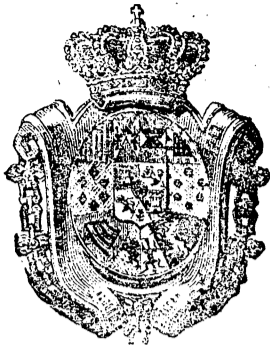


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Preios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Rector de la Universidad de Barcelona, y otra del de la de Santiago, consultando qué debe determinarse respecto de los alumnos que no se han presentado en el mes de Febrero último á satisfacer el segundo plazo de matrícula, ha tenido á bien disponer que por esta vez se conceda un nuevo término de 15 dias á los cursantes que hubieran incurrido en esta falta para hacer efectivo el pago; previniendo que, en lo sucesivo, los alumnos que no satisfagan los plazos de matrícula dentro del tiempo marcado por el Real decreto de 4 de Setiembre último no podrán continuar admitiéndose en las clases.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1851.—Arteta.—Sr. Rector de la Universidad de.....

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia de D. Vicente Munner y Valls, elevada por conducto del Rector de la Universidad de Barcelona, en solicitud de que se le permita optar al premio extraordinario del grado de licenciado en farmacia aun cuando no tiene las dos notas de sobresaliente que exige el art. 62 del plan de estudios vigente; y S. M., teniendo en cuenta que no siendo mas que uno el curso académico que, ademas de la práctica, se requiere para la licenciatura en farmacia, una sola debe ser tambien la nota que se exija de sobresaliente para obtener por premio este grado en la expresada facultad, se ha servido disponer que la declaracion hecha en el art. 47 respecto de los que hayan de recibir el grado de licenciado en farmacia se haga extensiva al referido art. 62, y en su virtud se admita á este interesado, y á los que se hallen en igualdad de circunstancias, á la oposicion para el premio extraordinario de que habla la disposicion precitada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1851.—Arteta.—Sr. Rector de la Universidad de.....

Negociado 2.º.—Circular.

El Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 16 de Abril último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina de la comunicacion de V. E., fecha 23 de Febrero último, en la que pregunta á este Ministerio si los sustitutos de las cátedras estan sujetos al descuento de la dozava parte que la ley de presupuestos dispone se haga en los haberes de los empleados, se ha servido mandar manifieste á V. E. que los salarios que se pagan á dichos sustitutos no se hallan sujetos al descuento de una mensualidad, porque ni se les comprendió entre los que contribuyeron al donativo forzoso acordado por Real decreto de 21 de Junio de 1848, ni sus circunstancias los asimila á los empleados de quienes habla la expresada ley.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. S. para

los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1851.—Arteta.—Sr. Rector de la Universidad de.....

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido para el establecimiento de portazgos en la carretera de Jaen á Granada y Málaga, por hallarse ya en buen estado de tránsito hasta Loja, y en vista de lo propuesto por el Ingeniero jefe del distrito de Granada y por esa Direccion general, S. M. se ha servido resolver que entre Jaen y Granada se establezcan cuatro portazgos; el primero en el puente del Guadalbullon, con arancel de tres leguas; el segundo en el punto llamado Puerta de Arenas, con arancel de cinco leguas; el tercero en la venta del Zegrí, con arancel de cinco leguas; y el cuarto, con igual arancel, en las Cabezas, situándose una intervencion del mismo, donde ya lo estuvo antiguamente, á media legua de Granada; y que se establezcan otros dos portazgos entre esta ciudad y Loja, el primero en el puente de los Vados, con arancel de cuatro leguas, y el segundo en el puente de Casin, con arancel de cinco leguas y cuarto. Al propio tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que V. I. provea lo necesario para plantear provisionalmente dichos portazgos ínterin se determina y puede llevarse á efecto la construccion de edificios donde sean indispensables; y que se fije por esa Direccion general, segun los medios de que pueda disponer, el día en que deba empezarse á realizar la recaudacion, cuidando de publicarlo en la forma conveniente con la posible anticipacion.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1851.—Arteta.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE MARINA.

El falucho *Luisita*, de la quinta division de guarda-costas, apresó el 25 del mes anterior en la playa de la Tunara dos barquillas con 24 bultos de tabaco y 5 de géneros.

El *Linca*, de la misma division, capturó en los arrecifes de Punta de Carnero el 26 otro falucho con 11½ sacos de trigo.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Tercera seccion.

Enterada esta Direccion general del expediente gubernativo instruido en esa Administracion á consecuencia de haberse presentado en ella un saco con tres arrobas de café y una caja conteniendo 25 libras té, cuyos géneros, procedentes de Villafranca del Bierzo, fueron presentados al despacho sin certificado ni precinto; de conformidad con lo expuesto por los vistas é inspector de esa Aduana, ha declarado el comiso de los expresados géneros, previniendo á V. S. que en lo sucesivo fije su opinion en esta clase de expedientes de una manera explicita y categórica, como está mandado en la regla 2.ª de la circular de esta Direccion de 28 de Noviembre de 1848.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1851.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de Aduanas y Puertas de esta corte.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo resuelto por Real orden de esta fecha se ha señalado el día 31 del corriente á la una de la tarde para la celebracion de la doble subasta en que han de rematarse todas las obras de fábrica de la carretera de Granada á Motril, comprendidas entre el puente de Tablete y la última de dichas ciudades, bajo los precios asignados á las mismas. El remate se verificará en el expresado día y hora en Madrid ante el Director general de Obras públicas, y en Granada ante el Gobernador de la provincia, en la forma y bajo los pliegos de condiciones que con los planos y nota correspondiente de los precios estarán de manifiesto en la Direccion general y en el Gobierno civil de Granada.

Madrid 6 de Mayo de 1851.—El Director general, Juan Subercase.

En virtud de lo resuelto por Real orden de esta fecha se ha señalado el día 28 del presente mes para la celebracion de la doble subasta en que han de rematarse las obras que faltan para la conclusion de la carretera de Alcolea del Pinar á Molina, cuyo presupuesto asciende á reales vellon 2.997.974.17 mrs.

El remate, que deberá girar sobre la mencionada cantidad, se verificará en el expresado día á la una de la tarde en Madrid ante el Director general de Obras públicas, y en Guadalajara ante el Gobernador de la provincia, en la forma ya anunciada para otras contratas análogas, y bajo los pliegos de condiciones que con los planos y presupuestos estarán de manifiesto en la Direccion general y en el Gobierno civil de dicha ciudad; en la inteligencia de que el depósito que previamente ha de hacerse en la pagaduría del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en Madrid, y en Guadalajara en la depositaria de obras públicas, deberá ser del 5 por 100 del importe de dicho presupuesto.

Madrid 6 de Mayo de 1851.—El Director general, Juan Subercase.

Concluye la insercion de los documentos relativos al arreglo de la Deuda pública (1).

ESTADO publicado en el *Heroldo* de 2 de Abril por Don Manuel Bermudez de Castro.

Importe de las diferentes clases de Deuda que se llaman á la conversion, segun el dictámen de la comision de arreglo de la Deuda presentado al Congreso en el día 29 de Marzo de 1851.

Cuatro por ciento interior reducido al 80 por 100 segun los estados enviados por la Direccion de la Deuda pública.....	236.256,000
Cinco por ciento interior, id. id. id.....	988.747,877
Cinco por ciento exterior, id. id. id.....	3,965.568,000
Cupones capitalizables de esta clase segun los estados oficiales.....	8.017,871
Capitales que no se presentaron á convertir en 1834. Sus 2/3. Segun documentos oficiales.....	93.118,666
Tres por ciento de 1831, id. id. id.....	7.109,066
Cupones é intereses devengados por dichos capitales, id. id. id.....	77.973,240
Presas inglesas que se consolidan por todo su valor, conforme al art. 5.º y segun la relacion enviada por el Ministerio de Estado.....	222.577,262
Caudales de América, fianzas, depósitos &c., conforme al art. 5.º y segun los datos del Gobierno.—Liquidado.....	41.652,723
Id. id. id. pendiente de liquidacion.....	39.976,541
Indemnizacion por daños causados durante la guerra civil, segun nota del Ministerio de la Gobernacion. (Nota número 1).....	124.281,000
Cupones vencidos del 4 y 5 por 100 exterior é interior reducidos á la mitad. (Nota número 2).....	4,054.500,000
Total en números redondos...Rs. vn.	5,965.000,000

Bajas en 1852.

Por garantías que deben amortizarse.....	29.222,002
Por pago de bienes nacionales hasta fin de 1850.....	63.100,000
Por débitos de bienes nacionales en 1851 y 1852. (Nota núm. 3).....	360.000,000
	452.000,000
Total de capitales sobre los cuales habrá que pagar intereses en 1852.....Rs. vn.	5,513.000,000

Nota núm. 1. Segun el art. 6.º los créditos procedentes de daños causados por la guerra civil se considerarán convertidos en Deuda diferida si se hallaren en manos de sus primitivos poseedores, y en amortizable si la propiedad fuere por cesion ó por traspaso. Pero como es muy fácil cludir esta condicion, y por otro lado faltan 8000 expedientes de créditos que liquidar, no parece exagerado poner en la Deuda diferida la cantidad que hasta ahora se ha reconocido y liquidado por el Gobierno.

Nota núm. 2. La diferencia entre el importe de los cupones vencidos, segun el estado que precede y el presentado por el Gobierno, procede del semestre que vence en 30 de Junio próximo venidero, hasta cuya fecha se capitalizan segun el art. 2.º

(1) Véanse las Gacetas desde el día 13 hasta el 24 de Abril último, y 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del actual.

*Nota núm. 3.* Se ha calculado la amortización por la venta de bienes nacionales en 1851 y 1852 según la nota enviada por la Dirección de Fincas del Estado, y en una proporción á lo que se ha de pagar en papel de la Deuda consolidada y en Deuda sin interés.

*Estado que manifiesta la cantidad que habrá de pagarse por intereses de la nueva Deuda desde 1852.*

AÑO DE 1852.	
Capital.....	5,513.000,000
Interes á 4 por 100.....	55.130,000
Para la amortización de la Deuda amortizable.....	42.000,000
Importe del 20 por 100 de propios que se destina á la Deuda amortizable en vez de aplicarse como hasta aquí á los gastos generales.....	6.000,000
<b>Total en 1852.....</b>	<b>73.130,000</b>
1853.	
Capital en 1852.....	5,513.000,000
Rebaja por débitos de bienes nacionales en 1853.....	130.000,000
Capital en 1853.....	5,363.000,000
A 4 por 100.....	53.630,000
Para la amortización.....	42.000,000
Importe del 20 por 100 de propios.....	6.000,000
<b>Total en 1852.....</b>	<b>71.630,000</b>
1854.	
Capital en 1853.....	5,363.000,000
Rebaja por débitos de bienes nacionales en 1854.....	85.000,000
Capital en 1854.....	5,278.000,000
A 4 por 100.....	32.780,000
Amortización y 20 por 100 de propios.....	48.780,000
<b>Total en 1854.....</b>	<b>70.780,000</b>
1855.	
Capital en 1854.....	5,278.000,000
Rebaja por débitos de bienes nacionales.....	30.000,000
Capital en 1855.....	5,248.000,000
A 4 por 100.....	52.480,000
Amortización y 20 por 100 de propios.....	48.000,000
<b>Total en 1855.....</b>	<b>70.480,000</b>

1856.	
Capital en 1855.....	5,248.000,000
Rebaja por débitos de bienes nacionales.....	48.000,000
Capital en 1856.....	5,230.000,000
A 4 1/4 por 100.....	63.373,000
Amortización y 20 por 100 de propios.....	48.000,000
<b>Total en 1856.....</b>	<b>83.375,000</b>
1857.	
Capital en 1856.....	5,230.000,000
Rebaja por débitos de bienes nacionales.....	48.000,000
Capital en 1857.....	5,212.000,000
A 4 1/4 por 100.....	63.150,000
Amortización y 20 por 100 de propios.....	48.000,000
<b>Total en 1857.....</b>	<b>83.150,000</b>
1858 y 59.	
Capital en 1857.....	5,212.000,000
A 4 1/2 por 100.....	78.180,000
Amortización y 20 por 100 de propios.....	48.000,000
<b>Total en 1858 y 59.....</b>	<b>86.180,000</b>
1860 y 61.	
Interes de 5,212.000,000 á 4 3/4 por 100 al año.....	91.210,000
Amortización y 20 por 100 de propios.....	48.000,000
<b>Total.....</b>	<b>109.210,000</b>
1862 y 63.	
Interes de 5,212.000,000 á 2 por 100.....	40.210,000
Interes y amortización.....	48.000,000
<b>Total.....</b>	<b>122.210,000</b>
1864 y 65.	
Interes de 5,212.000,000 á 2 1/4 por 100.....	41.270,000
Amortización y 20 por 100 de propios.....	48.000,000
<b>Total.....</b>	<b>135.270,000</b>
1866 y 67.	
Interes de 5,212.000,000 á 2 1/2 por 100.....	43.000,000
Amortización y 20 por 100 de propios.....	48.000,000
<b>Total.....</b>	<b>148.300,000</b>

1868 y 69.	
Interes de 5,212.000,000 á 2 3/4 por 100...	143.330,000
Amortización y 20 por 100 de propios.....	48.000,000
<b>Total.....</b>	<b>161.330,000</b>
1870 y siguientes.	
Interes de 5,212.000,000 á 3 por 100.....	156.360,000
Amortización y 20 por 100 de propios.....	48.000,000
<b>Total.....</b>	<b>174.360,000</b>

*Notas.*

1º Hay en la actualidad 2,914.935,544 reales de títulos del 3 por 100, cuyos intereses importan..... 87.448,666

Hay tambien 73.000,000 de cupones capitalizables que no se han presentado. Si llegan á convertirse se aumentarán los intereses del 3 por 100..... 2.190,000

Se calcula que la conversión por participes legos ascenderá á 500 millones y sus intereses á..... 15.000,000

Se pagan por reclamaciones inglesas..... 3.000,000

Id. por reclamaciones de los Estados-Unidos..... 600,000

**Total que hay que agregar á los 174.360,000 de intereses de la Deuda que se convierte..... 108.238,666**

De manera que dentro de 19 años podrán ascender los intereses de la Deuda consolidada á 232.598,000 reales vellon anuales, sin contar con los 10.000,000 de reales que se destinan al pago de los billetes del Tesoro que han de crearse para pago de la Deuda del material, y de lo que se disponga para liquidar y satisfacer la del personal y la del clero.

2º Quedan pendientes de una ley especial la Deuda de Ultramar, los créditos procedentes de oficios enagenados y cualquiera otro cuyo reconocimiento esté en suspenso. Se ignora á cuánto podrán ascender.

3º El importe de las rentas vitalicias se incluirá en el presupuesto, y será una nueva carga que hay que tener presente.

4º Existe otra Deuda de bastante consideracion que no debe olvidarse el Gobierno ni un solo instante, pues que por su naturaleza podría causar gravísimos perjuicios á la nación.

5º Tambien debe tenerse presente el aumento de la Deuda del personal que resulta en cada año por los descuentos que se hacen á todas las clases á fin de disminuir el déficit. Solo en los años de 1850 y 1851 importa 130 millones.

6º Tampoco debe olvidarse que hay que extinguir la Deuda flotante, que va en aumento progresivo, tanto por los déficits de 1850 y 1851 y el que resultará en 1852, como por los crecidos intereses que cuesta el mantenerla.

7º Existen pendientes de liquidacion tres contratos que, con arreglo al Real decreto de 26 de Junio de 1844, deberán convertirse en títulos del 3 por 100. En este caso habrá que emitir 4.368,075 rs. en títulos del 3 por 100, cuyos intereses habrá que agregar á los que ya se pagan.

8º En el mismo caso estan los del 3 por 100 que se emita en virtud de la ley de arreglo de la Deuda del Tesoro, puesto que se concede á los acreedores la facultad de convertir sus créditos en títulos del 3 por 100 á la par.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA DEL ESTADO.

*RELACION de las diferentes clases de Deuda llamadas á la conversión, según el dictámen de la comision de arreglo de ella presentado al Congreso en 29 de Marzo de 1851.*

	Capitales liquidos.	Reales vellon.
Cuatro por ciento interior con rebaja de garantías á 80 por 100.....	236.256,000	
Cinco por ciento interior.....	988.747,877..45	
» » exterior.....	3.065.568,000	
Deuda provisional liquidada comprendida en el artículo 5º de la comision.....	41.652,736..20	
Idem idem pendiente de liquidacion y de emision comprendida idem idem.....	39.544,728..25	
Intereses y cupones capitalizables.....	8.017,871..25	
» » del 4 y 5 por 100 interior y exterior con deducción de garantías, y los pendientes de formalizacion al 5º por 100.....	4.000.500,000	
Semestre de estos mismos intereses hasta fin de Junio, con rebaja tambien de los que corresponden al Estado por los títulos de garantías, pagos de bienes nacionales y otros conceptos al 5 por 100 sobre 100.000,000.....	50.000,000	
Capitales de Deuda extranjera no presentados á conversión en 1834.....	98.118,666	
Idem al 3 por 100 de la emision de 1834.....	7.409,066	
Cupones é intereses devengados por dichos capitales.....	77.973,240	
Presas inglesas cuya relacion remitió el Ministro de Estado.....	222.577,262	
Indemnizacion por daños causados durante la guerra civil 121.281,000 rs. que se expresan en el estado, será con muy pequeña diferencia el exceso, y considerando que la mitad de estos créditos corresponderán á sus primitivos interesados.....	62.440,500	
<b>Total deuda que considera el proyecto y dictámen de la comision.....</b>	<b>5,898.505,948..47</b>	

BAJAS.

Por garantías que deben amortizarse.....	29.222,002	
Por pagos de bienes nacionales hasta fin de 1850.....	63.100,000	
Por plazos de 1851 y 52.....	389.080,800	
<b>Total.....</b>	<b>481.402,802</b>	<b>481.402,802</b>
<b>Total de capitales en números redondos, sobre los cuales han de satisfacerse intereses.....</b>	<b>5,400.000,000</b>	

OBSERVACIONES.

1º En la presente relacion se incluye como aumento de Deuda el importe de los intereses del semestre del 4 por 100 y 5 por 100 interior y exterior, con deducción de la parte que podrá amortizarse hasta 30 de Junio por los créditos que ya existen recogidos en las oficinas del Estado.

2º Por igual razon se han rectificado las noticias del cálculo formado de las ventas de fincas que podrán verificarse desde 1º de Enero al 30 de Junio, y su importe, según las noticias facilitadas por la Dirección general de Fincas, se deduce la quinta parte de presente y los ocho plazos restantes en los años de sus respectivos vencimientos, cuya clasificación queda anteriormente hecha y en el estado siguiente.

3º Los 121.281,000 rs. de créditos procedentes de daños causados en la guerra civil se consideran por mitad para ser convertidos en Deuda diferida al 3 por 100, y en convertible de segunda clase. A la primera serán llamados los que se hallen en poder de los primitivos poseedores, con cuyo objeto deberá hacerse constar que los documentos ó carpetas de presentación carecen de endosos, y que los interesados que dejaren de presentarlas alegando extravío ú otra causa, la liquidacion y abono, en tal caso, tendrá solamente lugar en la clase segunda.

En este concepto, y aun á pesar de que faltan que examinar 8000 expedientes, ya se ha manifestado en el estado de esta clase de créditos que será muy insignificante la cantidad que pueda exceder á los 124 millones; por cuya razon, y sin perjuicio de la instrucción que reciban los expedientes para la definitiva liquidacion, se da por supuesto que llegué á dicha suma, y á la mitad, para los efectos de ser considerada en Deuda diferida.

4º No es posible que pueda calcularse la importancia á que serán reducidos en la liquidacion los 222 millones de reales de presas inglesas, cuyas reclamaciones existen en el Ministerio de Estado, y es muy aventurado calcular la suma en que quedará, mediante las justificaciones que deberán hacerse, como se verifica para todos los demas créditos; y de ofrecer igual resultado, siempre podría asegurarse que siendo aquel el total de créditos, disminuiría en su mitad. Pero al formar este cálculo, y sin datos esta Contaduría para calificarle debidamente, deja esta partida sin variacion, á pesar de la razon manifestada.

Madrid 5 de Abril de 1851.—Manuel Sanchez Ocaña.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA DEL ESTADO.

*Cantidades líquidas á números redondos que se consideran para el pago de intereses en los años que comprende la escala de los 19 por los capitales de la Deuda llamada á la conversión en 3 por 100 diferido, y con baja de los plazos que vencerán de bienes nacionales por las ventas hasta 31 de Diciembre de 1850, y las que tendrán lugar hasta fin de Junio de 1851.*

Año de	Capitales.	Bajas por plazos de bienes nacionales.	Líquido para el pago de intereses.
1852.....	5,400.000,000	..	5,400.000,000
1853.....	5,400.000,000	445.000,000	5,255.000,000
1854.....	5,255.000,000	90.000,000	5,165.000,000
1855.....	5,165.000,000	36.000,000	5,129.000,000
1856.....	5,129.000,000	22.500,000	5,106.500,000
1857.....	5,106.500,000	21.000,000	5,085.500,000
1858.....	5,085.500,000	42.000,000	5,073.500,000
1859.....	5,073.500,000	6.000,000	5,067.500,000
1860.....	..	..	5,067.500,000
1861.....	..	..	5,067.500,000
1862.....	..	..	5,067.500,000
1863.....	..	..	5,067.500,000
1864.....	..	..	5,067.500,000
1865.....	..	..	5,067.500,000
1866.....	..	..	5,067.500,000
1867.....	..	..	5,067.500,000
1868.....	..	..	5,067.500,000
1869.....	..	..	5,067.500,000
1870.....	..	..	5,067.500,000

Madrid 3 de Abril de 1851.—Manuel Sanchez Ocaña.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA DEL ESTADO.

ESTADO de los intereses que deberán abonarse por la Deuda llamada a la conversion y cantidad destinada a la amortizacion, segun el proyecto de ley presentado por el Gobierno a las Cortes, y de conformidad con el dictamen de la comision de 29 de Marzo, y por la escala de años, a saber.

Table with columns: AÑOS, Intereses, Réditos en cada año por la Deuda llamada a la conversion, Cantidad para la amortizacion de la Deuda no consolidada en cada año, Idem del producto del 20 por 100 de propios, Total de los tres conceptos en reales vellon.

Madrid 3 de Abril de 1851. —Manuel Sanchez Ocaña.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA DEL ESTADO.

Importe de la Deuda amortizable en primera y segunda clase que resulta segun el dictamen de la comision de su arreglo presentado al Congreso en 29 de Marzo de 1851.

DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE.

Table listing debt items for the first class, including 'Deuda corriente del 5 por 100 a papel, liquidada', 'Id. pendiente de liquidacion y de emision', etc.

BAJAS.

Table listing deductions (BAJAS) for the first class debt, including 'Garantías', 'Pagos pendientes en las oficinas de la Deuda', etc.

DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE.

Table listing debt items for the second class, including 'Deuda sin interes liquidada', 'Id. pendiente de liquidacion y emision', etc.

Summary table showing 'Suma anterior', '24.281,000, y se considera que su mitad no existirá en poder de los primitivos interesados', and 'Total'.

BAJAS.

Table listing deductions for the second class debt, including 'Garantías', 'Pagos pendientes en las oficinas de la Deuda', etc.

RESUMEN.

Summary table showing 'De primera clase', 'De segunda', and 'Total'.

Madrid 3 de Abril de 1851. —Manuel Sanchez Ocaña.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA DEL ESTADO.

ESTADO ó cálculo de los intereses que en su caso deberán abonarse por la conversion en renta perpétua del 3 por 100 y de los que en la actualidad se satisfacen, a saber:

Table showing interest calculations for 1870, including 'En 1870 por la conversion', 'Tres por ciento interior y exterior actual', etc.

OBSERVACIONES.

Téngase presente que en el año de 1870 debe hallarse amortizada toda la Deuda de esta clase llamada de primera y segunda, porque en los 19 años a razon de 18 millones que se destinan a cada uno para esta obligacion hacen...

Con esta cantidad la disminucion que naturalmente han de sufrir las liquidaciones y otros valores que deberán amortizarse de créditos existentes en las oficinas se calcula que en dicho año de 1870 habrá desaparecido en totalidad la deuda amortizable de primera y segunda clase, y por esta razon figura como carga perpétua la llamada a la conversion en 5 por 100.

Tambien se disminuyen las liquidaciones ya hechas de participes legos en diezmos por los titulos del 3 por 100 dados hasta el dia y las certificaciones convertibles, que ascendiendo segun el estado núm. 1º de los formados en 24 de Febrero a 53.034,652 reales 2 mrs., se entregarán en los años de sus vencimientos, y este capital dará en renta de los 1.591,058 rs.

Lo mismo sucede respecto a los cupones capitalizables que se reducen a la cantidad de 20 millones por considerar que ni aun llegará a esta suma los que se presenten, y tampoco se toma en cuenta los 7.499,476.33 que existen de garantías por la capitalizacion de 1841, estado núm. 5 de 10 de Marzo.

Se calcula igualmente que podrán ascender las liquidaciones de participes legos en diezmos que aun no han tenido efecto a 400 millones de reales, cuya cifra es la que se pone para graduar el total de esta obligacion.

Con todos estos antecedentes y comprendiendo el 5 por 100 de reclamaciones inglesas y de los Estados-Unidos de América, el total que se pagará por la deuda actual y la llamada al arreglo por el proyecto del Gobierno y dictamen de la comision ascenderá a los 257 millones anuales.

Madrid 3 de Abril de 1851. — Manuel Sanchez Ocaña.

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

En virtud de Real orden de 30 de Abril próximo pasado comunicada al Excmo. Sr. Director general de la Armada, y por acuerdo de la Junta consultiva de la misma en su cumplimiento, se saca a pública subasta el suministro de carbon de piedra para los vapores-correos de la Habana, y la manutencion de los pasajeros que conduzcan los referidos vapores, bajo el pliego de condiciones formado al intento, que estará de manifiesto en la escribanía principal del juzgado del ramo en la corte, sita en la plazuela de la Leña, núm. 17, cuarto segundo de la izquierda, todos los dias desde las diez de la mañana hasta las tres de su tarde; y para su remate se ha señalado el 2 de Junio inmediato a las doce del dia en la sala de juntas de aquella corporacion, establecida en el piso bajo de la casa llamada de los Ministerios, plaza del mismo nombre.

Madrid 6 de Mayo de 1851. — El Capitan de navio, secretario, Francisco de Paula Pavía.

SECRETARIA DE CAMARA DEL OBISPADO DE ASTORGA.

El Ilmo. Sr. Obispo de Astorga con esta misma fecha ha fijado el edicto convocatorio a concurso de los curatos vacantes en su diócesis por término de 30 dias, que concluirán el 3 de Junio próximo, a saber:

- Villoria de Urvigo, de término.
Vega de Terá, Dehesas, Viana del Yollo, San Bregimo, Benuza y anejos de segundo ascenso.
Prado Rey, Gavilanes, Barrientos, Vecilla de la Vega, Valdespino de Somoza, Filiel y Chana, Andiñuela, Milles, Micereces y Vecilla, Santalla, San Lorenzo, Sesamo y Fontoria, Seoane, Sabuguido, de primer ascenso.

Barrios de Nistoso, Grisuela, Matalobos, Valdesandinas, San Pedro de las Dueñas, San Martin de Torres, Roperuelos, Audanzas, Santa Colomba de Somoza, Castrocalbon, Abraveses, Entrepeñas, Chana y Paradel de Muces, San Esteban de Valdeusa, Onamio, Cabañas de la Dornilla, Robledo de Domiz, Quintela de Edroso, Bujan, San Miguel de Navea, Burgo de Galdela, de entrada.

Y del ordinario, tambien de entrada, Moral de Orvigo.

Los que quisieren hacer oposicion presentarán por sí ó por procurador, dentro de este término improrrogable, los documentos auténticos de fe de bautismo, titulos de órdenes, certificaciones de sus grados, carrera y méritos literarios, servicios a la Iglesia, ó de otra clase que sean atendibles para la cura de almas, y testimoniales de los ordinarios si no fueren del obispado, asistiendo por tres dias a los ejercicios del examen por escrito, resolviendo en el primero las preguntas, casos, dificultades morales y teológico-cánonicas que se les presigen; formando en el segundo una plática doctrinal en estilo claro, con orden y método, acomodada al texto sagrado que se les designe; traduciendo en el tercero al castellano el párrafo de un autor latino.

Serán admitidos los secularizados y exclaustrosados naturales y residentes en esta diócesis, cuya provision se hará conforme al breve con que se hallen habilitados, que presentarán.

Astorga 4 de Mayo de 1851. — Por mandado del Ilustrísimo Sr. Obispo mi señor, Manuel Cano, canónigo secretario.

JUNTA DE CENSURA DE LOS TEATROS DEL REINO.

La junta de censura ha aprobado las producciones dramáticas tituladas:

- Alza y baja, comedia en un acto.
Abrir el ojo, juguete andaluz en un acto,

- ¿Cuál de los tres es el tio? comedia en un acto.
Cambiar de sexo, juguete cómico en un acto.
Cosas de locos, pieza en un acto.
Con el amor pocas risas, comedia en dos actos.
El segundo año, ó ¿quién tiene la culpa? comedia en un acto.
El mejor Alcalde el Rey, drama en cinco actos.
El arenal de Sevilla, comedia en tres actos.
El vago, drama en un acto.
El maestro de Calatrava, drama histórico en cuatro actos.
El amigo del Ministro, comedia en un acto.
El pilluelo de Paris (segunda parte), comedia en dos actos.
Esmeralda, ó nuestra Señora de Paris, drama en seis actos.
Entre dos luces, juguete cómico-lírico en un acto.
El cuadrillero, drama en cuatro actos.
El campamento, ópera cómica española en un acto.
El vall del torrente, ó el huérfano y el asesino, melodrama en tres actos.
El Marques de la Arboleda, drama en cuatro actos.
El desvan, comedia en un acto.
Gato por liebre, ópera cómica en dos actos.
Hombre pobre todo es trazas, comedia en tres actos.
Los disfraces, zarzuela original en un acto.
Los dos candidatos, zarzuela en un acto.
Las brujas de Barcelona, comedia de magia en tres actos.
La luz y las tinieblas, ó el mal y el bien, drama mitológico-fantástico en cinco actos.
Marta la Piadosa, comedia en tres actos.
Marco Sciarra, ó los bandidos romanos, ópera española en dos actos.
Mariana, drama en cinco actos y un prólogo.
Nobles y pecheros del siglo XV, drama en tres actos y un rólogo.



Por el camino de hierro, pieza en un acto.  
*Sancho Ortiz de las Roelas*, drama en cuatro actos.  
*Un voto y un amor*, drama en tres actos.  
*Una noche en Aranda*, comedia en un acto.  
*Un regicida*, comedia en un acto.  
*Un valiente y un buen mozo*, pieza en un acto.  
*Un amigo singular*, comedia original en tres actos.

Tambien han sido aprobadas con varias correcciones ó supresiones, sin las cuales no pueden ponerse en escena, las producciones siguientes:

*La maldición*, boceto dramático en un acto.  
*Lagarto ó Nanela*, drama burlesco en dos actos.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 47 del Real decreto orgánico de los teatros del reino.

Madrid 30 de Abril de 1851.—El Secretario, Francisco de Hormacache.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Valencia hace saber que debiendo contratarse el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, incluso el nuevo litoral agregado de Aragón y Cataluña en la derecha del Ebro, por término de un año, á contar desde el día 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1852, con sujeción al nuevo pliego general de condiciones que estará de manifiesto en las secretarías de la Intendencia general militar y en la de este distrito, se ha dispuesto convocar por medio de este anuncio á una pública y simultánea licitación, que tendrá lugar ante los juzgados de dichas Intendencias el día 16 de Julio próximo á la una de su tarde, en que concluye el término para la admisión de proposiciones, con arreglo á las formalidades establecidas en las Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto del año último.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, siendo suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que, á juicio de dichos juzgados, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos; en el concepto que la licitación y admisión de las proposiciones se verificará con sujeción á lo prevenido en los artículos 2.º, 3.º y 5.º de dicha Real orden de 4 de Agosto del año último, que con las otras dos que se citan y demas que gobiernan para estos casos estarán igualmente de manifiesto en ambas secretarías; sirviendo de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtuviere la aprobación de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Valencia 1.º de Mayo de 1851.—Antonio Carbó.—Blas Aparisi, secretario.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Aragón hace saber que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos estantes y transeuntes por este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1852, con sujeción al pliego general de condiciones y Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y de Agosto de 1850, que estarán de manifiesto en las secretarías de la Intendencia general y en la de esta Intendencia militar de mi cargo, ha dispuesto el Excmo. Sr. Intendente general se convoque por medio de este anuncio á una pública y simultánea licitación, que tendrá lugar ante el juzgado de ambas dependencias el día 26 de Julio próximo á las dos de su tarde, en que concluye el término para la admisión de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado ó el de dicha Intendencia general sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa, caso de ser esta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata, sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobación de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposición alguna que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Zaragoza 25 de Abril de 1851.—Pedro de San Martín.—Julian de Echenique, Secretario.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Galicia hace saber que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por este distrito, y término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, con sujeción á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto últimos, y con arreglo al nuevo pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia y en los Ministerios de Hacienda militar de las provincias y

plazas del distrito, he dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido por el Excmo. Sr. Intendente general militar en 15 y 23 del corriente, se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitación, que tendrá lugar á la vez en la Intendencia general y la de mi cargo á la una de la tarde del día 26 de Julio próximo, en que concluye el término para la admisión de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, bien en su totalidad en la extensión del distrito, ó al relativo de cada provincia, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas y abonadas por persona ó personas que á juicio de los juzgados de ambas Intendencias sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con los de las inferiores ó semejantes á los precios fijados como límites, y en su caso con los de las mas inmediatas; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobación de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposición alguna que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; con tanto que para que puedan ser válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate; y por último, que las pujas y mejoras que presenten en el curso de la licitación han de girar al tanto por 100 de baja del importe total del suministro que abracen las proposiciones, y no sobre determinados artículos y localidades.

Coruña 28 de Abril de 1851.—Venancio de la Puente.—Felix Fernandez Badillo, secretario.

#### ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA.

Habiéndose pedido á esta escuela por el Excmo. Sr. Director general de caballería tres plazas de segundos mariscales, una para el escuadrón de África, 4.º de cazadores, y dos para los regimientos de Galicia y Lusitania; y debiéndose proveer por oposición, se pone en conocimiento de los profesores veterinarios á fin de que se presenten en el término de 20 días, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, á firmar la oposición; debiendo presentar en el acto de prestar sus firmas sus respectivos títulos de tales profesores veterinarios.

Madrid 6 de Mayo de 1851.—El secretario, Fernando Sampedro.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE DONBENITO.

Con autorización del Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz se saca á subasta, segun el plano aprobado por la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando y conforme al pliego de condiciones que desde el 15 del presente mes estará de manifiesto en la oficina del Ayuntamiento de la villa de Donbenito, la obra de la planta baja, muro y cubierta de la cárcel que ha de construirse de nueva planta en esta cabeza de partido, cuyo remate tendrá lugar el día 30 del corriente, de diez á doce de su mañana, en la sala baja de las casas consistoriales de la expresada villa, presidida por el Alcalde constitucional de la misma ó Teniente de alcalde que hiciere sus veces.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en la subasta. Donbenito 4 de Mayo de 1851.—Diego Quirós.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEVILLA.

D. José María Rincon, Teniente segundo de alcalde y Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de Sevilla.

Hago saber que en virtud de lo dispuesto en Real orden de 3 del corriente se saca de nuevo á pública subasta para su enagenación á censo reservativo la casa núm. 3 de gobierno en la calle Imperial de esta población, perteneciente á la beneficencia municipal, apreciada en 30,120 rs.; debiendo celebrarse su remate á los 30 días de la inserción del presente edicto en la *Gaceta* de Madrid, bajo el pliego de condiciones que obra en la secretaría de esta Alcaldía.

Sevilla 31 de Abril de 1851.—José María Rincon.—José Elías Fernandez, secretario.

D. José María Rincon, Teniente segundo de Alcalde y Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de Sevilla.

Hago saber que en virtud de lo dispuesto en Real orden de 3 del corriente se saca de nuevo á pública subasta, para su enagenación á censo reservativo, la casa núm. 4, de gobierno, en la calle Bancaleros, de esta población, perteneciente á la beneficencia municipal, apreciada en 29,300 reales; debiendo celebrarse su remate en el mejor postor á los 30 días de la inserción del presente edicto en la *Gaceta* de Madrid bajo el pliego de condiciones que obra en la secretaría de esta Alcaldía.

Sevilla 31 de Abril de 1851.—José María Rincon.—José Elías Fernandez, secretario.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza se convoca á todas las personas que se consideren con derecho á la propiedad y usufructo de la casa en esta ciudad, calle de Capuchinos, núm. 108, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, se presenten á deducirlo en los autos de que el propio Sr. Juez conoce á instancia del ministerio público sobre la propiedad vacante de dicha finca; apercibidos

de que en su defecto las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 1.º de Abril de 1851.—Joaquin Rubio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza, en autos de abintestado de D. Francisco Cortés y Chacon, de este vecindario, se cita y emplaza por segunda vez á todas las personas que se crean con derecho á sus bienes, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan en dichos autos por sí ó por medio de procurador legalmente autorizado á ejercitar sus acciones; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 23 de Abril de 1851.—Joaquin Rubio.

Dr. D. Jacobo Varela Sanjurjo, Juez de primera instancia de esta villa de Jarandilla y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes quedados por fallecimiento abintestado de Jacinta Cirujano, natural y vecina que fue de Jaraz, para que dentro de 30 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente emplazamiento, comparezcan á deducirle ante dicho juzgado por medio de procurador habilitado en debida forma; con apercibimiento que pasados, sin mas citar, llamar y emplazar, se dará á los autos el curso correspondiente, parando á los interesados que no hubiesen comparecido el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Jarandilla á 23 de Abril de 1851.—Jacobo Varela Sanjurjo.—De su mandado, Juan Manuel Calvo.

Por providencia del Sr. D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia de esta capital, referendada por el escribano del número de la misma Dr. D. Claudio Sanz y Barea, se cita y emplaza á las primas-hermanas de Doña Agueda Jordan, natural que fue de la villa de Leta, arzobispado de Zaragoza, casada con D. Pedro Pascual Usera, que existan por parte de su madre Doña Vicenta Melguizo, para que por sí ó por medio de persona competentemente autorizada se presenten en su juzgado á acreditar su parentesco, para poder percibir 10,000 rs. que la viuda y el testamento de dicho D. Pedro Pascual han consignado como caudal que por defunción de este corresponde á los herederos de Doña Agueda, segun el testamento bajo de que falleció y codicilos que se han presentado.

Madrid 23 de Abril de 1851.—Doctor Claudio Sanz y Barea.

D. Manuel Martínez y Díaz, Magistrado honorario de la Audiencia de Granada y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por el presente cito y convoco al patrono del patronato fundado en esta plaza por D. Juan Duarte de Guzman, á los herederos y parientes de este y demas que se crean con derecho á los bienes del mismo, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan en mi juzgado y escribanía del infrascripto á deducir las acciones que les convengan en autos formados á instancia de D. Manuel Valeárcel en el patronato referido sobre desvinculación de los bienes que los constituyen; apercibidos que pasado dicho término, sin mas citar á los que no se presenten, procederé á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Cádiz 25 de Abril de 1851.—Martínez.—Dr. Juan Nepomuceno Fernandez de las Flores, escribano público.

#### BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 6 de Mayo á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	..	35 <sup>5</sup> / <sub>16</sub> din.
Id. del 4 por 100.....	..	..
Id. del 5 por 100.....	..	15 <sup>5</sup> / <sub>4</sub> .
Deuda sin interes.....	..	6 <sup>5</sup> / <sub>8</sub> din.
Cupones no llamados á capitalizar.....	..	8.
Acciones del Banco español de San Fernando.....	106 pap.	

#### CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-90 din. Paris, 5-25 á 8 d. v.

Alicante, <sup>1</sup> / <sub>2</sub> din. d.	Málaga, <sup>1</sup> / <sub>2</sub> d.
Barcelona á ps. fs., <sup>1</sup> / <sub>4</sub> d.	Santander, <sup>1</sup> / <sub>4</sub> b.
Bilbao, par.	Santiago, <sup>1</sup> / <sub>2</sub> d.
Cádiz, <sup>5</sup> / <sub>8</sub> din. d.	Sevilla, <sup>1</sup> / <sub>4</sub> id.
Coruña, <sup>1</sup> / <sub>2</sub> id. id.	Valencia, <sup>1</sup> / <sub>4</sub> id.
Granada, <sup>5</sup> / <sub>4</sub> d.	Zaragoza, <sup>1</sup> / <sub>2</sub> id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

#### TEATROS.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho y media de la noche.—*La abadía de Castro*, aplaudido drama en cinco actos, dividido en siete cuadros.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español. A las ocho y media de la noche.—*Por un loro!* comedia en un acto.—Los marineros de Cádiz, baile.—*Negro y blanco*, comedia en un acto.—Baile nacional.—*La elección de un Diputado*, comedia en un acto.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.